



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Nota No.: 111/2024

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de referirse a la comunicación enviada por el Relator Especial sobre Libertad de Religión, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (WGAD), la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías.

La Misión Permanente tiene a bien adjuntar los comentarios sobre la información solicitada.

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su más alta consideración.



Ginebra, 8 de marzo de 2024.

**Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra**



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Respuesta de Cuba a la comunicación enviada por el Relator Especial sobre Libertad de Religión, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (WGAD), la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías.

Cuba rechaza firmemente el uso indebido del sistema de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (CDH) para canalizar alegaciones falsas, que pretenden desacreditar e invisibilizar la ejecutoria del pueblo y gobierno cubanos en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

No obstante, como parte de su firme voluntad de mantener la cooperación con la maquinaria de derechos humanos, Cuba ha respondido las solicitudes de información de los titulares de mandato de procedimientos especiales del Consejo, incluido los procedimientos especiales que enviaron la comunicación AL CUB 4/2023.

Llamamos la atención de los Relatores Especiales y Expertos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (WGAD por sus siglas en inglés) que la fuente realiza una evidente manipulación al tratar de mostrar una supuesta “persecución” por las autoridades cubanas contra denominaciones y líderes religiosos.

Afirmar que en Cuba los grupos religiosos experimentan violaciones a sus derechos, y que algunos sufren persecución y hostigamiento, es totalmente falso.

Todos los cubanos son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por la creencia religiosa que profese.

Además, todo cubano tiene derecho a profesar creencias religiosas, a cambiarlas y a practicar la religión de su preferencia, con el debido respeto a las demás y de conformidad con la ley.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Resulta contradictorio que la fuente alegue supuestas restricciones a la libertad religiosa en Cuba, cuando en el país conviven más de 1850 instituciones religiosas y fraternales, con una membresía aproximada de 1 millón 500 mil personas, con las que el Estado mantiene estrechas relaciones a través de un diálogo fluido, respetuoso y sistemático.

Además, estas desarrollan, con total independencia y autonomía, sus actividades sociales y la formación de su personal.

Disponen de templos y locales para la realización de sus actividades, que se desarrollan regularmente sin ningún impedimento. El Estado cubano ha facilitado, incluso, la reparación, reconstrucción y la construcción de nuevos templos y sedes sociales.

Las organizaciones religiosas cubanas nombran libremente a su personal consagrado y los ubican a trabajar en los diferentes territorios. Organizan un número importante de actividades religiosas, tanto de carácter local como nacional e internacional; y reciben con sistematicidad a sus representantes internacionales.

Por su amplia membresía, representatividad y legitimidad, las instituciones religiosas participan activamente en el diseño e implementación de las políticas públicas.

Diversos líderes religiosos del país son diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, órgano supremo del poder del Estado. Muchas personas que profesan creencias son miembros de diversas estructuras de toma de decisiones en el país, incluyendo órganos electivos del Poder Popular.

¿Cómo puede alegarse que el Estado cubano restringe la actividad de sus instituciones religiosas, cuando promueve activamente la participación de estas en foros

Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza

Dirección: Chemin de Valérie 100, 1292, Chambésy Ginebra.

Teléfonos: (41) 22 758 94 30 Email: embacuba@ch.embacuba.ch

Redes sociales: @MisionCubaONUG (Twitter) @misioncubaginebra (Facebook)



internacionales de derechos humanos como el Consejo de Derechos Humanos y el Examen Periódico Universal y dos organizaciones religiosas [REDACTED]

[REDACTED] ostentan el carácter consultivo ante el Consejo Económico Social de la ONU?

Aseguramos a los Relatores Especiales y los expertos del WGAD, que nadie en Cuba es perseguido por su credo religioso. Dicha práctica sería inconstitucional. La Carta Magna cubana proscribe aquellas conductas relacionadas con cualquier tipo de discriminación por creencias religiosas.

Tampoco puede haber impunidad en Cuba ante la discriminación por motivos de creencias o de religión. Las personas, cuyas garantías a la libertad de culto son violadas, son protegidas por la legislación penal cubana, que tipifica severas sanciones por el delito de incitación a la violencia por motivos religiosos o de creencias (artículo 388.1 del Código Penal). En el artículo 387.1 del referido Código, se prevén sanciones también para quienes impidan o perturben la libertad de cultos, incluso si se tratara de funcionarios públicos en abuso de sus cargos.

Además, el artículo 58.1. de la Ley no. 143. del Proceso Penal establece que los actos procesales ejecutados vulnerando las garantías consagradas en la Constitución, entre ellas la libertad religiosa, y en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba pueden ser causa de nulidad procesal.

Por otra parte, en Cuba se reconocen constitucionalmente los derechos a la libertad de expresión; de reunión, manifestación y asociación con fines lícitos y pacíficos.

La libertad de reunión pacífica, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado, siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley. Como ocurre en muchos otros



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

países, la forma en que se ejercen estos derechos y sus límites, quedan establecidos por las leyes.

A tenor de lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19, estas libertades no son ilimitadas.

Las leyes cubanas regulan sanciones para proteger todos los derechos constitucionales, las que son más severas si los responsables de su vulneración e inobservancia son funcionarios públicos o agentes del orden.

Las garantías previstas para proteger todas estas libertades, incluyen medidas punitivas severas para quien intente vulnerar los derechos a la libre emisión del pensamiento, asociación, reunión pacífica, manifestación, queja y petición.

Llamamos la atención de los Relatores Especiales y los expertos del WGAD que la fuente busca presentar a personas que cometieron delitos tipificados en la legislación penal cubana, como supuestos detenidos por sus actividades religiosas.

Por ejemplo, la fuente miente cuando declara que Loreto Hernández García, Donaida Pérez Paseiro, Mitzael Díaz Paseiro, Lisdiany Rodríguez Isaac y Lisdany Rodríguez Isaac, fueron procesados por sus creencias religiosas, por practicar credo o por su vinculación con alguna denominación religiosa. Falsea también la realidad cuando dice que estos ciudadanos participaron en una supuesta marcha pacífica el 11 de julio de 2021.

Estos ciudadanos fueron detenidos por su implicación en disturbios violentos, alteración de la tranquilidad ciudadana y en intentos de vandalizar las instituciones gubernamentales de su comunidad, el 11 de julio de 2021.

Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza

Dirección: Chemin de Valérie 100, 1292, Chambésy Ginebra.

Teléfonos: (41) 22 758 94 30 Email: embacuba@ch.embacuba.ch

Redes sociales: @MisionCubaONUG (Twitter) @misioncubaginebra (Facebook)



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Todos estos actos se produjeron, además, en violación de las medidas de distanciamiento social en el enfrentamiento a la COVID 19, en uno de los momentos más delicados de la pandemia.

En el proceso penal los acusados tuvieron las garantías y derechos previstos en la Ley, entre ellos la comunicación con los familiares, la designación de representación letrada de su elección, proponer las pruebas para su defensa, así como de expresarse libremente ante el órgano jurisdiccional. También ejercieron el derecho de recurrir la sentencia ante un Tribunal superior, y se cumplieron estrictamente los plazos procesales.

Las sanciones penales que se le impusieron no se derivaron de su credo religioso, sino de la tipificación del delito cometido y el marco sancionador vigente, respetando el debido proceso y las regulaciones penales imperantes en Cuba.

Loreto Hernández García: Fue detenido el 15 de julio de 2021. La fuente omite oportunamente que Hernández García violentó a las fuerzas del orden que intentaban restablecer la tranquilidad ciudadana, al lanzarle piedras y objetos contundentes. Tampoco hace mención a que este ciudadano estaba buscando sumar a más personas a estos hechos violentos, mediante el pago en efectivo; ni que en el momento de su detención se le ocuparon 26 900 pesos, destinados a este hecho delictivo.

En cumplimiento de los plazos establecidos por la ley procesal penal vigente, el Instructor penal solicitó a la Fiscalía la aplicación de la medida cautelar de prisión provisional para Hernández García, la cual fue aprobada por el Fiscal el 19 de julio.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

La medida cautelar de prisión provisional, impuesta a Hernández García, desde el inicio de la investigación, no se estima desproporcionada a su conducta transgresora y lesiva, y la gravedad de los actos delictivos cometidos en contra del orden público y la tranquilidad ciudadana.

Fue sancionado en la causa no.149/21 del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara a 7 años de privación de libertad por los delitos de desórdenes públicos y desacato, la que cumple en el establecimiento penitenciario "Guamajal Hombres" de la provincia de Villa Clara.

La fuente miente cuando afirma que Hernández García "fue alojado repetidamente en celdas de castigo". Durante el cumplimiento de su sanción, no ha sido internado en celda de aislamiento, lo cual confirmó en entrevista realizada por el Fiscal que vela por el control de la legalidad en el establecimiento penitenciario.

Es falso que Hernández García haya sido víctima "de severas golpizas, habiendo sido incluso lanzado por el personal penitenciario desde lo alto de una escalera". Confirmó en su entrevista con el Fiscal, que no había recibido maltratos físicos, morales ni psicológicos.

Reiteramos a los Relatores Especiales y a los expertos del WGAD que en Cuba no hay ni habrá espacio para la impunidad ante abusos, malos tratos u otras penas inhumanas o degradantes contra ningún ser humano.

El tratamiento que se le ofrece a las personas privadas de libertad es de respeto a su integridad física, psíquica y a la dignidad humana, sobre la base de las buenas prácticas en relación con la protección y promoción de sus derechos y de garantizar su seguridad.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUÍZA

Los reclusos no pueden ser objeto de castigos corporales, ni es admisible emplear contra ellos medida alguna que signifique humillación o que redunde en menoscabo de su dignidad.

Son falsas las alegaciones de que se le negara atención médica a Hernández García. Consta que fue ingresado en dos ocasiones en la Sala de Penado del Hospital Provincial "Arnaldo Milián Castro, en la que se le realizaron pruebas por especialistas de neurología y medicina interna.

Además, recibe tratamiento médico de enalapril e hidroclorotiazida (1 tableta diaria) para la hipertensión arterial, 1 tableta de omeprazol, 1 tableta de glibenclamida y de metformina en el desayuno, almuerzo y comida para el control de la Diabetes Mellitus Tipo II, 1 tableta de atenolol diaria y alprazolam a las 9:00 pm para el trastorno del sueño, las que recibe sin dificultad.

Disfruta de pabellón conyugal con su esposa Donaida Pérez Paseiro cada 60 días, y de visita familiar con su esposa cada 45 días. Hace uso del teléfono con la frecuencia establecida.

Donaida Pérez Paseiro: Fue detenida el 16 de julio de 2021. En cumplimiento de los plazos establecidos por la ley procesal penal vigente, el Instructor penal solicitó a la Fiscalía la aplicación de la medida cautelar de prisión provisional, la cual fue aprobada por el Fiscal el 19 de julio.

La medida cautelar de prisión provisional, impuesta a Pérez Paseiro, desde el inicio de la investigación, tampoco se estima desproporcionada a su conducta transgresora y lesiva, y la gravedad de los actos delictivos cometidos en contra del orden público y la tranquilidad ciudadana.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUÍZA

Fue sancionada en la causa no.149/21 del Tribunal Municipal Popular de Santa Clara a una sanción conjunta de ocho años de privación de libertad, por dos cargos de desacato, uno de desórdenes públicos y un cargo de atentado.

Pérez Paseiro ha incurrido en reiteradas violaciones de las normas y disposiciones del sistema penitenciario. Le han sido aplicadas medidas disciplinarias en cuatro ocasiones (1/2/2022; 26/8/2022; 19/7/2023 y 13/9/2023).

Solo en una ocasión (19/7/2023), se le dispuso la medida disciplinaria de internamiento en celda por falta de respeto grave a las autoridades penitenciarias, por el término establecido en el reglamento del sistema penitenciario.

Por tanto, miente la fuente cuando afirma que la reclusa "ha sido encerrada por largos periodos en celdas de castigo", y que fuera producto de negarse a participar en los programas de reeducación, lo cual es falso pues participa en las actividades de tratamiento educativo, juegos didácticos, debates, talleres educativos, té literario, charlas educativas, limpieza y embellecimiento y actividades recreativas.

En la revisión de su historia clínica, se conoció que recibe tratamiento médico con enalapril e hidroclorotiazida (una tableta diaria de cada una) por hipertensión arterial grado I. Ha sido valorada por las especialidades de neurología, ortopedia y medicina interna. Consta seguimiento por médico del establecimiento penitenciario y se le indicó valorar por oftalmología, lo que se tramita.

Mitzael Díaz Paseiro: Sancionado por los delitos de desórdenes públicos, desacato y resistencia a siete años de privación de libertad.

Ejerciendo los derechos conferidos en el artículo 94 f. de la Constitución de la República y el artículo 620 de la Ley 143. del Proceso Penal, Díaz Paseiro interpuso



recurso de apelación a la sentencia, la que fue modificada a seis años de privación de libertad.

Recibe asistencia médica sin dificultad para sus padecimientos: cardiopatía isquémica dilatada, hipertensión, angina de pecho y artritis gotosa, para lo que cuenta con los medicamentos indicados: atenolol, amlodipino, espirolactona, clopidogel, PPG, sertralina, alprazolam, clordiazepóxido, enalapril y aloperinol. Ha recibido consultas especializadas en medicina interna, psiquiatría, cirugía y maxilofacial.

Lisdani y Lisdiani Rodríguez Isaac. Detenidas el 17 de julio de 2021. En cumplimiento de los plazos establecidos por la ley procesal penal vigente, el Instructor penal solicitó a la Fiscalía la aplicación de la medida cautelar de prisión provisional, la cual fue aprobada por el Fiscal, el 20 de julio.

Sancionadas por los delitos de desórdenes públicos, atentado, desacato, a una sanción conjunta de 8 años de privación de libertad. La fuente miente cuando alega que los allegados de ambas ciudadanas habrían desconocido su paradero, durante 15 días desde su detención.

Señalamos que, por procedimiento, al efectuarse la detención, se procede automáticamente a levantar un acta, que es firmada por el detenido, en la que se establece la hora, la fecha y el motivo de su detención, tras lo cual las autoridades informan a sus familiares del lugar en que se encuentra.

Llamamos la atención de los Relatores Especiales y los expertos del WGAD que en la alegación se intenta presentar que la ausencia de visitas presenciales a las ciudadanas Rodríguez Isaac fue producto de una violación de sus derechos y garantías previstas en la Ley.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

La fuente omite oportunamente que en ese periodo estaban vigentes en el país medidas de aislamiento para contener el rebrote de Covid-19, por lo que se suspendieron las visitas de familiares al sistema penitenciario para preservar, sobre todo, la salud de los reclusos y sus familiares.

Una vez que la situación epidemiológica mejoró y se derogó esta medida, las ciudadanas Rodríguez Isaac han disfrutado de visitas regulares. Durante el tiempo que permanecieron en prisión provisional, las disfrutaron cada 7 días, mientras que en la actualidad reciben la visita familiar cada 15 días, según la frecuencia establecida.

Como información adicional, señalamos que Lisdiani Rodríguez Isaac se encuentra vinculada al trabajo socialmente útil, por el que percibe salario, y recibió capacitación en los oficios de artesanía, peluquería y barbería.

Marco Antonio Pérez Cruz: llamamos, una vez más, la atención de los Relatores Especiales y expertos del WGAD sobre la falsedad y manipulación de los hechos por parte de la fuente.

El ciudadano Pérez Cruz no permanece encarcelado, pues se encuentra en libertad anticipada desde el 30 de agosto de 2023. Igualmente, es una manipulación alegar que se le estaría negando el acceso a la atención médica.

Durante su estancia en el sistema penitenciario, Pérez Cruz recibió en una ocasión ingreso hospitalario, y el 11 de mayo de 2023 recibió tratamiento para la cefalea migrañosa, con buenos resultados.

No consta que profesara ninguna religión, ni haber recibido en ese tiempo oficio o asistencia religiosa. Tampoco se recibió una petición o interés de organización religiosa alguna para ofrecerle este tipo de asistencia.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

Al ingresar al local de detención, no se evidenció ningún tipo de padecimientos o lesiones corporales, tal como alega la fuente. Sus familiares fueron notificados de la detención y la ubicación de Pérez Cruz el 22 de agosto de 2023 pues, al momento de su detención, este se negó a aportar ubicación o vía de comunicación con su familia, para su notificación.

Llamamos la atención de que en Cuba no existen supuestos centros de trabajo forzados, ni se tolera manifestación alguna del delito de trata de personas.

En el sistema penitenciario, el régimen laboral especial de las personas privadas de libertad no tiene carácter afflictivo y se rige por los principios de la humanización y la justicia social en la protección de los derechos en el trabajo y las condiciones laborales; así como por la finalidad de la reinserción social y la labor educativa.

Las personas privadas de libertad reciben la remuneración económica por la labor realizada y sus resultados de trabajo, de acuerdo con la forma y sistema de pago aplicada.

En tal sentido, Marco Pérez Cruz recibió la capacitación como productor de carbón vegetal, desempeñándose en labores agrícolas.
